

 CONCESION ALTO MAGDALENA	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

AVISO No. 245 de Junio de 2023.

NOTIFICACION POR AVISO

**LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
HACE SABER**

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE HELIODORO ÁLVAREZ

FINCA SAN MARINO

Municipio de San Juan de Rioseco

Departamento de Cundinamarca

ASUNTO: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT. NOTIFICACION POR AVISO de la Resolución No. 20236060007745 del 23 de junio de 2023 – Predio No. ALMA-3-0132

Respetados señores:

La **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, notifico la Resolución **No. 20236060007745 del 23 de junio de 2023**, de conformidad con lo establecido en el Art. 56 de la ley 1437 de 2011 modificado por el Art. 10 de la Ley 2080 de 2021, remitiendo la Notificación por Medios Electrónicos a los propietarios **JULIO CESAR ROMERO BARÓN y DAVID RAMÍREZ** a los correos electrónicos julicesarromerovaron@hotmail.com, villabog@gmail.com y davidramireztolima@gmail.com, la cual fue surtida en debida forma.

Debido a que el señor **HELIODORO ÁLVAREZ**, falleció el día 25 de octubre de 2021, tal y como consta en el reporte de la Registraduría Nacional del Estado civil (Lote 2121101295) y en el certificado de vigencia de la cedula de ciudadanía, es necesario notificar de la Resolución **No. 20236060007745 del 23 de junio de 2023** a los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE HELIODORO ÁLVAREZ**.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:



	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

AVISO

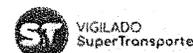
LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot.

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la **Resolución No. 20236060007745** del 23 de junio de 2023 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cuatro zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT, Unidad Funcional 3, Sector: Guataqui Cambao, ubicadas en la vereda Cambao, del municipio de San Juan de Rioseco, departamento de Cundinamarca. ”*, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-3-0132**, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **156-75240** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y cédula catastral **25-662-00-01-00-00-0001-0005-0-00-00-0000**.

Contra la Resolución **No. 20236060007745 del 23 de junio de 2023**, procede en el trámite administrativo y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 “Gestión Predial” del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesionaltomagalena.com; a fin de notificar la Resolución No. **20236060007745** del 23 de junio de 2023, a los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE HELIODORO ÁLVAREZ**, en aras de garantizar el derecho al debido proceso y el principio de publicidad, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes.





**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. **20236060007745** del 23 de junio de 2023.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S., Y EN LA
PÁGINA WEB**

EL 29 JUN. 2023 A LAS 7.00 A.M.

DESIJADO EL 07 JUL 2023 A LAS 6:00 P.M

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S

Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Elaboró: Jhonnatan Sánchez – Yinneth Molina

Reviso: Claudia Castillo Pico





MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060007745



Fecha: 23-06-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de cuatro zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT, Unidad Funcional 3, Sector: Guataqui Cambao, ubicadas en la vereda Cambao, del municipio de San Juan de Rioseco , departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022, y la Resolución 20234030004945 del 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector





descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, en coordinación con Desarrollo Vial al Mar SAS, en virtud del Contrato de Concesión No. 014 del 03 de septiembre de 2015, se encuentra adelanto el proyecto vial Autopistas al Mar1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Alto Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión No. 003 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Honda - Puerto Salgar - Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 7 de febrero de 2014, 1876 del 16 de diciembre de 2016, y 0317 del 22 de febrero de 2018 proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial “HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT”, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de cuatro (4) zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **ALMA-3-0132** de fecha 30 de junio de 2016, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S, correspondiente a la Unidad Funcional No. 3, Sector: Guataquí – Cambao, con un área total requerida de terreno de **TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y TRES COMA SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (33.033,71 M2)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las siguientes abscisas: **ABSCISA INICIAL K80+707,05 -D - ABSCISA FINAL K83+731,71 -I**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado “**SAN MARINO**” según certificado catastral, y “**FINCA SAN MARINO**” de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria, ubicado en la vereda Cambao, del municipio de San Juan de Rioseco, departamento de Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **156-75240** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativa



y cédula catastral **25-662-00-01-00-00-0001-0005-0-00-00-0000**, cuyas áreas y linderos especiales son los siguientes, tomados de la mencionada Ficha Predial:

ÁREA REQUERIDA 1: 10.863,25 m², comprendida dentro de las siguientes abscisas inicial **K80+707,05 -D** y final **K81+924,27 -D**, y dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Con predio de RAFAEL IGNACIO AGUIRRE VARGAS en una longitud de 9,12 m; **POR EL ORIENTE:** Con predio de HELIODORO ÁLVAREZ Y OTROS, en una longitud de 1.211,58 m; **POR EL SUR:** Con predio de ANTONIETA ESPINOSA PULECIO Y OTRA, en una longitud de 6,63 m; y **POR EL OCCIDENTE:** Con VÍA GUATAQUÍ - CAMBAO en una longitud de 1.215,24 m.

ÁREA REQUERIDA 2: 12.585,60 m², comprendida dentro de las siguientes abscisas inicial **K80+738,73-I** y final **K82+387,33-I**, y dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Con predio de HELIODORO ÁLVAREZ Y OTROS EN MEDIO QUEBRADA REGADEROS, en una longitud de 6,41 m; **POR EL ORIENTE:** Con la VÍA GUATAQUÍ – CAMBAO, en una longitud de 1.653,83 m; **POR EL SUR:** Con predio de la CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS –“CORFAS”, en una longitud de 9,93 m; y **POR EL OCCIDENTE:** Con predio de HELIODORO ÁLVAREZ Y OTROS, en una longitud de 1.661,86 m.

ÁREA REQUERIDA 3: 3.270,72 m², Comprendida dentro de las siguientes abscisas inicial **K82+410,98 -I** y final **K82+865,57 -I**, y dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Con predio de HELIODORO ÁLVAREZ Y OTROS EN MEDIO QUEBRADA, en una longitud de 7,32 m; **POR EL ORIENTE:** Con la VÍA GUATAQUÍ – CAMBAO, en una longitud de 452,43 m; **POR EL SUR:** Con HELIODORO ÁLVAREZ Y OTROS EN MEDIO QUEBRADA REGADEROS, en una longitud de 6,91 m; y **POR EL OCCIDENTE:** Con predio de HELIODORO ÁLVAREZ Y OTROS, en una longitud de 454,28 m.

ÁREA REQUERIDA 4: 6.314,14 m², Comprendida dentro de las siguientes abscisas inicial **K82+872,47 -I** y final **K83+731,71 -I**, y dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Con el predio de JESÚS ADOLFO FORERO JOVES, en una longitud de 7,47 m; **POR EL ORIENTE:** Con la VÍA GUATAQUÍ – CAMBAO, en una longitud de 860,31 m; **POR EL SUR:** Con predio de HELIODORO ÁLVAREZ Y OTROS EN MEDIO QUEBRADA, en una longitud de 7,27 m, y **POR EL OCCIDENTE:** Con predio de HELIODORO ÁLVAREZ Y OTROS, en una longitud de 859,69 m.

Que las zonas de terreno requeridas presentan los cultivos y especies y construcciones anexas que se encuentran discriminadas así:

Construcciones anexas: 1) **CERCA MEDIANERA 1:** Sur de la margen derecha, en postes de madera con un diámetro de 0,15m y una altura de 1,50m colocados cada 1,50m aproximadamente y cuatro hilos en alambre de púas; con una dimensión de 3,31 metros; 2) **CERCA MEDIANERA 2:** Sur de la Margen izquierda, en postes de madera con un diámetro de 0,15m y una altura de 1,50m colocados cada 1,50m aproximadamente y cuatro hilos en alambre de púas, con una dimensión de 4,96 metros; 3) **CERCA MEDIANERA 3:** Norte de la margen derecha, en postes de madera con un diámetro de 0,15m y una altura de 1,50m colocados cada 1,50m aproximadamente y cuatro hilos en alambre de púas, con una dimensión de 4,56 metros; 4) **CERCA MEDIANERA 4:** Norte de la margen izquierda, en postes de madera con un diámetro de 0,15m y una altura de 1,50m colocados cada 1,50m aproximadamente y cuatro hilos en alambre de púas, con una dimensión de 3,73 metros; 5) **CERCA 1 INTERNA,** en postes de madera con un diámetro de 0,15m y una altura de 1,70m colocados cada 1,50m aproximadamente y cuatro hilos en alambre de púas, con una dimensión de 7,50 metros; 6) **CERCA 2 INTERNA:** en postes de madera con un diámetro de 0,15m y una altura de 1,70m colocados cada 1,50m aproximadamente y cuatro hilos en alambre de púas, con una dimensión de 8,31 metros; 7) **CERCA 3, INTERNA:** en postes de madera con un diámetro de 0,15m y una altura de 1,70m colocados cada 1,50m aproximadamente y cuatro hilos en alambre de púas, con una dimensión de 8,10 metros; 8) **CERCA 4 INTERNA:** en postes de madera de 0,10m de ancho X 0,10 de largo y 2,00m de altura, separados cada 1,40 y 3 listones de madera de



Documento firmado digitalmente



0,10m de ancho X 0,05m de espesor con una dimensión de 13,72 metros; 9) **CERCA 5, INTERNA:** en madera, en postes de 0,10m de ancho X 0,10 de largo y 2,00m de altura, separados cada 1,40 y 3 listones de madera de 0,10m de ancho x 0,05m de espesor, con una dimensión de 15,26 metros; 6,75m de 10) **CERCA 6, INTERNA:** en postes de madera con un diámetro de 0,15m y una altura de 1,70m colocados cada 1,50m aproximadamente y cuatro hilos en alambre de púas, con una dimensión de 6,75 metros; 11) **CERCA 7, INTERNA:** en postes de madera con un diámetro de 0,15m y una altura de 1,70m colocados cada 1,50m aproximadamente y cuatro hilos en alambre de púas, con una dimensión de 3,23 metros; 12) **CERCA 8 INTERNA:** en postes de madera con un diámetro de 0,15m y una altura de 1,70m colocados cada 1,50m aproximadamente y cuatro hilos en alambre de púas, con una dimensión de 10,41 metros; 13) **CERCA 9, INTERNA:** en postes de madera con un diámetro de 0,15m y una altura de 1,70m colocados cada 1,50m aproximadamente y cuatro hilos en alambre de púas, con una dimensión de 8,14 metros; 14) **CERCA 10, INTERNA:** en postes de madera con un diámetro de 0,15m y una altura de 1,70m colocados cada 1,50m aproximadamente y cuatro hilos en alambre de púas, con una dimensión de 10,64 metros; 15) **CERCA 11, Interna,** en postes de madera con un diámetro de 0,15m y una altura de 1,70m colocados cada 1,50m aproximadamente y cuatro hilos en alambre de púas, con una dimensión de 7,10 metros; 16) **1 Unidad de Portón 1,** Metálico con una hoja de 2,91m de ancho por 1,50m de altura. Con 7 travesaños horizontales, 4 verticales y 2 diagonales en varilla de perfil angular de 0,02m de ancho cada arista y 3mm de espesor, soportado en postes de madera de 0,20m de diámetro por 1,50m de altura; 17) **1 Unidad de Portón 2,** Metálico con una hoja de 4,00m de ancho por 1,50m de altura. Con 7 travesaños horizontales, 3 verticales y 2 diagonales en varilla de perfil angular de 0,02m de ancho cada arista y 3mm de espesor, soportado en postes de madera de 0,20m de diámetro por 1,50m de altura; 18) **1 Unidad de Portón 3,** Metálico con una hoja de 2,00m de ancho por 1,70m de altura. Marco en varilla de 2", 4 travesaños horizontales en varilla de 2" y 1 travesaño vertical en varilla de 2", soportado en 1 poste de madera de 0,20m de diámetro por 1,50m de altura y en un poste de concreto de 0,20m de ancho por 0,20m de largo y 1,80m de altura; 19) **1 Unidad de Portón 4,** Metálico doble hoja de 2,62m de ancho por 1,70m de altura. Con 15 travesaños verticales y 3 horizontales en varilla de 2", para un total de 5,24m de ancho de portón, soportado en postes de metálicos de 0,10m de diámetro por 1,70m de altura; 20) **1 Unidad de Portón 5,** Metálico con una hoja de 3,55m de ancho por 1,50m de altura. Con 7 travesaños horizontales, 3 verticales y 2 diagonales en varilla de perfil angular de 0,02m de ancho cada arista y 3mm de espesor, soportado en postes de madera de 0,20m de ancho por 0,20m de largo y 1,70m de altura; 25,19M2 21) **Carreteable 1,** de acceso al predio en tierra pisada de 2,91m de ancho por 8,66m de largo aprox. dimensiones aproximadas de 25,19 m2; 22) **CARRETEABLE 2,** de acceso al predio en tierra pisada de 2,11m de ancho por 3,45m de largo aprox., dimensiones aproximadas de 7,28 m2; 23) **31,41M2 CARRETEABLE 3;** de acceso al predio en tierra pisada de 3,13m de ancho por 10,04m de largo aproximadamente; 62,86 M2 de Carreteable 4, De acceso al predio en tierra pisada de 9,69m de ancho por 6,49m de largo aproximadamente; 24) **CARRETEABLE 5,** De acceso al predio en tierra pisada de 7,35m de ancho por 5,77m de largo aprox., dimensiones aproximadas de 42,40 m2; 25) **CARRETEABLE 6,** de acceso al predio en tierra pisada de 6,82m de ancho por 5,36m de largo aprox., dimensiones aproximadas de 36,58 m2; 26) **CORRAL,** sobre un área de 230,43m2 con piso en tierra, cerramiento y divisiones en cerca de madera, con una longitud total de cerca de madera de 92,18m, la cerca cuenta con postes de 0,15m de ancho por 0,08m de largo y 1,70m de alto, espaciados cada 1,30m y 6 varetas de 0,05m de ancho por 0,10m de largo. El corral cuenta con una cubierta de forma regular con medidas de 11,00m de largo por 9,00m de ancho (99,00m2), 27) **ESTRUCTURA METÁLICA,** con distribución de 4 cerchas de 11,00m y 8 correas de 9,00m, esta estructura esta soportada sobre 15 parales de madera de 0,15m de ancho por una altura promedio de 3,10m de alto y tejado en teja corrugada de zinc. 28) **EMBARCADERO** en concreto con medidas de 3,30m de largo por 1,00m de ancho con altura inicial de nivel del suelo a una altura máxima de 1,20m, con 5 portones metálicos de 3,30m de ancho y 1,30m de alto en tubería metálica de 3" distribuidos en 2 travesaños verticales y 5 horizontales; 29) **1 UNIDAD DE ALCANTARILLA,** con 2 cabezotes distanciados a 5,60m, aletas en concreto reforzado de 1,40 m de largo, 0,30 m de espesor y alturas de 2,00 m en panel y 1,30 m en inicio, panel en concreto reforzado de 1,40 m de largo por 2,30 m de alto y 0,30 m de espesor y tubería de 36 " recubierta con recebo compactado; 30) **CANAL ARTIFICIAL** artesanal de 0,80m de profundidad, 1,50m de ancho con forma lineal, en una dimensión aproximada de 163,38 metros. Terreno mecanizado.



Documento firmado digitalmente



Incluye además los siguientes cultivos y especies: **2 unidades** de Angarillo (D=0,20m - 0,40m); **1 unidad** de Angarillo (D= Mayor de 0,60m); **75 unidades** de Algarrobo (D= 0,10m - 0,20m); **48 unidades** de Algarrobo (D= 0,20m - 0,40m); **1 unidad** de Algarrobo (D= Mayor de 0,60m); **27 unidades** de Chicala (D= 0,10m - 0,20m); **21 unidades** de Chicala (D= 0,20m -0,40m); **5 unidades** de Chicala (D= Mayor de 0,60m); **124 unidades** de Diomate (D= 0,10m -0,20m); **129 unidades** de Diomate (D= 0,20m - 0,40m); **21 unidades** de Diomate (D= Mayor de 0,60m); **51 unidades** de Doncello (D= 0,10m - 0,20m); **82 unidades** de Doncello (D= 0,20m -0,40m); **33 unidades** de Doncello (D= Mayor de 0,60m); **56 unidades** de Gomo (D= 0,10m - 0,20m); **28 unidades** de Gomo (D= 0,20m - 0,40m); **7 unidades** de Gomo (D= Mayor de 0,60m); **19 unidades** de Guácimo (D= 0,10m - 0,20m); **75 unidades** de Guácimo (D= 0,20m - 0,40m); **8 unidades** de Guácimo (D= 0,40m - 0,60m); **8 unidades** de Guácimo (D= Mayor de 0,60m); **1 unidad** de Igua (D= Mayor de 0,60m); **3 unidades** de Leucaena (D= 0,10m - 0,20m); **1 unidad** de Mu (D= 0,20m - 0,40m); **1 unidad** de Mu (D= Mayor de 0,60m); **52 unidades** de Naranjillo (D= 0,20m - 0,40m); **3 unidades** de Nin (D= 0,10m - 0,20m); **4 unidades** de Nin (D= 0,20m - 0,40m); **27 unidades** de Payande (D= 0,10m - 0,20m); **5 unidades** de Payande (D= 0,20m - 0,40m); **2 unidades** de Payande (D= Mayor de 0,60m); **2 unidades** de Pisca (D= Mayor de 0,60m); **1 unidad** de Resbalamicos (D= 0,10m - 0,20m); **1 unidad** de Resbalamicos (D= 0,20m - 0,40m); **1 unidad** de Samán (D= 0,10m - 0,20m); **1 unidad** de Tablón (D= 0,10m - 0,20m); **7 unidades** de Tablón (D= 0,20m - 0,40m); **12 unidades** de Tablón (D= Mayor de 0,60m); **1 unidad** de Varasanta (D= 0,10m - 0,20m); **3 unidades** de Varasanta (D= 0,20m - 0,40m); **20.520,00 m2** de Pastos Naturales; **12.159,99 m2** Sin Cobertura Vegetal.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1229 del 03 de julio de 2014, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Ibagué (Tolima).

Que los señores **JULIO CESAR ROMERO BARÓN**, identificado con el C.C. No. 14.272.046, **HELIODORO ÁLVAREZ**, identificado con el C.C. No. 6.635.176 y **DAVID RAMÍREZ**, identificado con el C.C. No. 5.937.519 de Lérída; son los titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, y quienes lo adquirieron de la siguiente manera:

1. El señor **JULIO CESAR ROMERO BARÓN**, adquirió el derecho de dominio de 28 cuotas partes de un total de 30, por compra realizada a los señores VARONIO CÉSPEDES SUAREZ, JOSÉ ANTONIO VILLAMIZAR GALVIZ, HERNÁN LEÓN HERNÁNDEZ, ARMANDO JIMÉNEZ PADILLA, JAIME GARCÍA, ARIEL ENRIQUE DE LOS RÍOS DE LOS RÍOS, EMILIA VEGA ÁLVAREZ, YESENIA ISABEL JIMÉNEZ PADILLA, CARLOS ALBERTO CONTRERAS GARCÍA (ANTES MAINIS CONTRERAS GARCÍA), HELIODORO ÁLVAREZ CORTES, RAFAEL PEÑA, PEDRO NEL SALINAS MENDIETA, JORGE EDUARDO REINA GUTIÉRREZ, ALBEIRO JIMÉNEZ PADILLA, YANETH CONSUELO GÓMEZ PÉREZ, LUZ MARY HERNÁNDEZ ARIZA, HILDA MILENA ÁLVAREZ CORTES, MARÍA OMAIRA GARCÍA, BLANCA MARIA INÉS VEGA FARFÁN, FRANCISCO ARIZA CAMACHO, GLORIA EMIR SANTOS ROJAS, ESNORALDO SUAREZ AYALA, NEIDER ALBERTO GARCÍA ARANDA, MARÍA LUCELLY BUSTOS SÁNCHEZ, EFRAÍN MORENO CRUZ, JOSÉ GREGORIO URBINA, CARMENZA CARREÑO LOBO Y YAMILE ÁLVAREZ CORTES, mediante Escritura pública 1229 del 03 de Julio de 2014 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Ibagué, acto debidamente inscrito en la anotación No 22, del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-75240 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
2. Los señores **HELIODORO ÁLVAREZ (1/30)** y **DAVID RAMÍREZ (1/30)**, adquirieron en común y proindiviso junto con otros 28 propietarios, cada uno una cuota, mediante adjudicación en la liquidación de la Empresa Comunitaria San Marino, mediante Escritura Pública 1228 del 03 de Julio de 2014 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Ibagué, inscrito en la anotación No. 21 del folio de matrícula inmobiliaria No. 156 -75240 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S. inicialmente realizó el estudio de títulos, de fecha 30 de junio de 2016, actualizado el 09 de marzo de 2020, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de



terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria o expropiación judicial.

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S., una vez identificado el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, emitió Informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **ALMA-3-0132** del 17 de enero de 2019, determinado en la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$120.881.519,24)**, suma que corresponde a las áreas de terreno requeridas y las mejoras incluidas en ella, discriminadas en el siguiente cuadro:

14. RESULTADO DEL AVALÚO.

DEPARTAMENTO: Cundinamarca.
MUNICIPIO: San Juan de Rosero
VEREDA: Cambao
FICHA PREDIAL: ALMA-3-0132
DIRECCIÓN: San Marino.
PROPIETARIO: Heliodoro Álvarez y Otros.

ITEM	DESCRIPCION	UND	AREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
UF1	Terreno Plano	M ²	21.334,14	\$ 991,27	\$ 21.147.892,96
UF2	Terreno Ondulado	M ²	10.863,25	\$ 927,00	\$ 10.070.232,75
UF3	Ronda de Rio	M ²	836,32	\$ 369,04	\$ 308.635,53
Total Terreno					\$ 31.526.761,24
ANEXOS					
Anexo 1	Cerca medianera 1 sur	M	3,31	\$ 8.400,00	\$ 27.804,00
Anexo 2	Cerca medianera 2 sur	M	4,96	\$ 8.400,00	\$ 41.664,00
Anexo 3	Cerca medianera 3 sur	M	4,56	\$ 8.400,00	\$ 38.304,00
Anexo 4	Cerca medianera 4 sur	M	3,73	\$ 8.400,00	\$ 31.332,00
Anexo 5	Cerca 1	M	7,50	\$ 8.400,00	\$ 63.000,00
Anexo 6	Cerca 2	M	8,31	\$ 8.400,00	\$ 69.804,00
Anexo 7	Cerca 3	M	8,10	\$ 8.400,00	\$ 68.040,00
Anexo 8	Cerca 4	M	13,72	\$ 86.000,00	\$ 1.179.920,00
Anexo 9	Cerca 5	M	15,26	\$ 86.000,00	\$ 1.312.360,00
Anexo 10	Cerca 6	M	6,75	\$ 8.400,00	\$ 56.700,00
Anexo 11	Cerca 7	M	3,23	\$ 8.400,00	\$ 27.132,00
Anexo 12	Cerca 8	M	10,41	\$ 8.400,00	\$ 87.444,00
Anexo 13	Cerca 9	M	8,14	\$ 8.400,00	\$ 68.376,00
Anexo 14	Cerca 10	M	10,64	\$ 8.400,00	\$ 89.376,00
Anexo 15	Cerca 11	M	7,10	\$ 8.400,00	\$ 59.640,00
Anexo 16	Porton 1	Und	1,00	\$ 410.200,00	\$ 410.200,00
Anexo 17	Porton 2	Und	1,00	\$ 488.000,00	\$ 488.000,00
Anexo 18	Porton 3	Und	1,00	\$ 284.100,00	\$ 284.100,00
Anexo 19	Porton 4	Und	1,00	\$ 609.900,00	\$ 609.900,00
Anexo 20	Porton 5	Und	1,00	\$ 463.900,00	\$ 463.900,00

Anexo 21	Carreteable 1	M2	25,19	\$ 8.400,00	\$ 211.596,00
Anexo 22	Carreteable 2	M2	7,28	\$ 8.400,00	\$ 61.152,00
Anexo 23	Carreteable 3	M2	31,41	\$ 8.400,00	\$ 263.844,00
Anexo 24	Carreteable 4	M2	62,86	\$ 8.400,00	\$ 528.024,00
Anexo 25	Carreteable 5	M2	42,40	\$ 8.400,00	\$ 356.160,00
Anexo 26	Carreteable 6	M2	36,58	\$ 8.400,00	\$ 307.272,00
Anexo 27	Corral	M2	230,43	\$ 89.000,00	\$ 20.508.270,00
Anexo 28	Alcantarilla	Und	1,00	\$ 11.346.400,00	\$ 11.346.400,00
Anexo 29	Canal Artificial	M	163,38	\$ 93.800,00	\$ 15.325.044,00
Total Terreno					\$ 54.384.758,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos permanentes				Valor Global	\$ 34.970.000,00
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 34.970.000,00
VALOR COMERCIAL PREDIO AFECTADO					\$ 120.881.519,24

Son: Ciento veinte millones ochocientos ochenta y un mil quinientos diecinueve pesos con veinticuatro. M.L.



Que la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S, con base en el informe de avalúo comercial corporativo del predio **ALMA-3-0132** de fecha 17 de enero de 2019, formuló Oferta Formal de Compra a los señores JULIO CESAR ROMERO BARÓN, HELIODORO ÁLVAREZ y DAVID RAMÍREZ, mediante el oficio OFC-502-2019 de fecha 23 de mayo de 2019, la cual fue notificada personalmente a HELIODORO ÁLVAREZ y DAVID RAMÍREZ, el día 27 de agosto de 2019, y mediante aviso No. ALMA-2019-03309 a JULIO CESAR ROMERO BARÓN enviado mediante la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472- y como resultado, certificó la entrega exitosa del correo certificado, el día 30 de noviembre de 2019, entendiéndose notificado por este medio el día 02 de diciembre de 2019.

Que mediante comunicación ALMA-2019-01979 del 10 de junio de 2019, la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra OFC-502-2019 del 23 de mayo de 2019, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-75240**, lo cual se surtió tal y como consta en la anotación N°. 27 de fecha 09 de enero de 2020.

Que sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo recaen los siguientes gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria **156-75240** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá:

- **AFECTACIÓN POR CAUSA DE CATEGORÍAS AMBIENTALES POR LA DECLARATORIA DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO BOSQUE SECO DE LA VERTIENTE ORIENTAL DEL RIO MAGDALENA**, mediante acuerdo CAR No. 20 del 17 de julio de 2018, expedido por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR, hecho debidamente registrado en la anotación No. 26.

Que ante la existencia de las medidas cautelares y/o limitaciones al derecho real de dominio antes referidas, y el silencio de los propietarios respecto de la oferta formal de compra, NO fue posible adquirir el INMUEBLE mediante la negociación directa, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 del 2013.

Que mediante memorando No. 20236040085313 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALMA-3-0132 cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. bajo radicado No. 20234090524082.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura expidió la Resolución de Expropiación No. 20206060009745 del 16 de julio de 2020, posteriormente la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., como delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura, presentó la Demanda de Expropiación Judicial, en contra de los señores **JULIO CESAR ROMERO BARÓN, HELIODORO ÁLVAREZ y DAVID RAMÍREZ**, radicada el 03 de diciembre de 2020 correspondiéndole al Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá conocida con el número de radicación 25269-31-03-001-2021-00006-00.

Que posteriormente, el Juzgado Primero Civil Circuito de Facatativá, emite auto de fecha 16 de marzo de 2021 a través del cual resolvió rechazar la demanda por competencia por factor territorial en razón del domicilio de la entidad, la demanda fue remitida el 23 de marzo de 2021 a la Oficina de reparto de la ciudad de Bogotá, la cual fue asignada al JUZGADO CINCUENTA CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, sin embargo, través de providencia de fecha 12 de mayo de 2021, se declaran incompetentes para conocer de la demanda y por lo tanto se promueve conflicto de competencia con el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá.

Que la secretaria de la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia de fecha 27 de octubre de 2021, previas consideraciones resolvieron *“Declarar que el Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá, es el competente para asumir el conocimiento del proceso de expropiación referenciado.”* Y por lo tanto son ellos los que deben conocer de dicho proceso y darle trámite.



Documento firmado digitalmente



Que con el fin de continuar con el trámite judicial establecido y conforme con la decisión de la Sala de Casación civil ya mencionada, resuelve avocar conocimiento y a su vez emite auto inadmitiendo la demanda por no cumplir con todos los requisitos legales ya evidenciados por el Juzgado Primero (01) Civil Circuito de Facatativá, que fueron subsanados en su momento.

Que el Despacho del Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá emite auto de fecha 20 de abril de 2022 a través del cual rechaza la demanda.

Que mientras se surtía el procedimiento judicial, el 25 de octubre de 2021, falleció uno de los propietarios del predio señor **HELIODORO ÁLVAREZ**, tal y como consta en el reporte de la Registraduría Nacional del Estado civil (Lote 2121101295).

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, debido al fallecimiento del señor **HELIODORO ÁLVAREZ**, mediante Aviso No. 244 del 23 de febrero de 2023, comunico la Oferta Formal de Compra OFC-502-2019 de fecha 23 de mayo de 2019 a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HELIODORO ÁLVAREZ** el cual fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y en la de la Concesión Alto Magdalena S.A.S; Aviso que fue fijado el 24 de febrero 2023 y desfijado el 03 de marzo de 2023.

Que teniendo en cuenta que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, como delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura, presentó la Demanda de Expropiación judicial, la cual fue rechazada por la autoridad judicial, como se enunció párrafos anteriores, el Acto Administrativo perdió su fuerza de ejecutoria quedando sin efecto alguno de pleno derecho de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 5 del artículo 91 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por lo tanto se hace necesario expedir una nueva Resolución de Expropiación en donde se ordene iniciar los trámites de expropiación de la zona de terreno requerida y se deje sin efectos de pleno derecho la Resolución No. 20206060009745 del 16 de julio de 2020 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI.

Que, adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a las titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Cuatro zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **ALMA-3-0132** de fecha 30 de junio de 2016, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S, correspondiente a la Unidad Funcional No. 3, Sector: Guataquí – Cambao, con un área total requerida de terreno de **TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y TRES COMA SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (33.033,71 M2)**.

Las zonas de terreno requeridas se encuentran debidamente delimitadas dentro de los siguientes ejes de abscisado: **ABSCISA INICIAL K80+707,05 -D - ABSCISA FINAL K83+731,71 -I**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado “**SAN MARINO**” según certificado catastral, y “**FINCA SAN MARINO**” de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria, ubicado en la vereda Cambao, del municipio de San Juan de Rioseco, departamento de Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **156-75240** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y cédula catastral **25-662-00-01-00-**



Documento firmado digitalmente



00-0001-0005-0-00-00-0000,cuyas áreas y linderos especiales son los siguientes, tomados de la mencionada Ficha Predial:

ÁREA REQUERIDA 1: 10.863,25 m², comprendida dentro de las siguientes abscisas inicial **K80+707,05 -D** y final **K81+924,27 -D**, y dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Con predio de RAFAEL IGNACIO AGUIRRE VARGAS en una longitud de 9,12 m; **POR ELORIENTE:** Con predio de HELIODORO ÁLVAREZ Y OTROS, en una longitud de 1.211,58 m; **POR ELSUR:** Con predio de ANTONIETA ESPINOSA PULECIO Y OTRA, en una longitud de 6,63 m; y **POR ELOCCIDENTE:** Con VÍA GUATAQUÍ - CAMBAO en una longitud de 1.215,24 m.

ÁREA REQUERIDA 2: 12.585,60 m², comprendida dentro de las siguientes abscisas inicial **K80+738,73 -I** y final **K82+387,33 -I**, y dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR ELNORTE:** Con predio de HELIODORO ÁLVAREZ Y OTROS EN MEDIO QUEBRADA REGADEROS, en una longitud de 6,41 m; **POR ELORIENTE:** Con la VÍA GUATAQUÍ – CAMBAO, en una longitud de 1.653,83 m; **POR ELSUR:** Con predio de la CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS –“CORFAS”, en una longitud de 9,93 m; y **POR ELOCCIDENTE:** Con predio de HELIODORO ÁLVAREZ Y OTROS, en una longitud de 1.661,86 m.

ÁREA REQUERIDA 3: 3.270,72 m², Comprendida dentro de las siguientes abscisas inicial **K82+410,98 -I** y final **K82+865,57 -I**, y dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR ELNORTE:** Con predio de HELIODORO ÁLVAREZ Y OTROS EN MEDIO QUEBRADA, en una longitud de 7,32 m; **POR ELORIENTE:** Con la VÍA GUATAQUÍ – CAMBAO, en una longitud de 452,43 m; **POR ELSUR:** Con HELIODORO ÁLVAREZ Y OTROS EN MEDIO QUEBRADA REGADEROS, en una longitud de 6,91 m; y **POR ELOCCIDENTE:** Con predio de HELIODORO ÁLVAREZ Y OTROS, en una longitud de 454,28 m.

ÁREA REQUERIDA 4: 6.314,14 m², Comprendida dentro de las siguientes abscisas inicial **K82+872,47 -I** y final **K83+731,71 -I**, y dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR ELNORTE:** Con el predio de JESÚS ADOLFO FORERO JOVES, en una longitud de 7,47 m; **POR ELORIENTE:** Con la VÍA GUATAQUÍ – CAMBAO, en una longitud de 860,31 m; **POR ELSUR:** Con predio de HELIODORO ÁLVAREZ Y OTROS EN MEDIO QUEBRADA, en una longitud de 7,27 m; y **POR ELOCCIDENTE:** Con predio de HELIODORO ÁLVAREZ Y OTROS, en una longitud de 859,69 m.

Que las zonas de terreno requeridas presentan los cultivos y especies, mejoras, construcciones y construcciones anexas que se encuentran discriminadas así:

Construcciones anexas: 1) **CERCA MEDIANERA 1:** Sur de la margen derecha, en postes de madera con un diámetro de 0,15m y una altura de 150m colocados cada 1,50m aproximadamente y cuatro hilos en alambre de púas; con una dimensión de 3,31 metros; 2) **CERCA MEDIANERA 2:** Sur de la Margen izquierda, en postes de madera con un diámetro de 0,15m y una altura de 1,50m colocados cada 1,50m aproximadamente y cuatro hilos en alambre de púas, con una dimensión de 4,96 metros; 3) **CERCA MEDIANERA 3:** Norte de la margen derecha, en postes de madera con un diámetro de 0,15m y una altura de 1,50m colocados cada 1,50m aproximadamente y cuatro hilos en alambre de púas, con una dimensión de 4,56 metros; 4) **CERCA MEDIANERA 4:** Norte de la margen izquierda, en postes de madera con un diámetro de 0,15m y una altura de 1,50m colocados cada 1,50m aproximadamente y cuatro hilos en alambre de púas, con una dimensión de 3,73 metros; 5) **CERCA 1 INTERNA**, en postes de madera con un diámetro de 0,15m y una altura de 1,70m colocados cada 1,50m aproximadamente y cuatro hilos en alambre de púas, con una dimensión de 7,50 metros; 6) **CERCA 2 INTERNA:** en postes de madera con un diámetro de 0,15m y una altura de 1,70m colocados cada 1,50m aproximadamente y cuatro hilos en alambre de púas, con una dimensión de 8,31 metros; 7) **CERCA 3, INTERNA:** en postes de madera con un diámetro de 0,15m y una altura de 1,70m colocados cada 1,50m aproximadamente y cuatro hilos en alambre de púas, con una dimensión de 8,10 metros ; 8) **CERCA 4 INTERNA:** en postes de madera de 0,10m de ancho X 0,10 de largo y 2,00m de altura, separados cada 1,40 y 3 listones de madera de 0,10m de ancho X 0,05m de espesor con una dimensión de 13,72 metros; 9) **CERCA 5, INTERNA:** en



Documento firmado digitalmente



madera, en postes de 0,10m de ancho X 0,10 de largo y 2,00m de altura, separados cada 1,40 y 3 listones de madera de 0,10m de ancho x 0,05m de espesor, con una dimensión de 15,26 metros; 6,75m de 10) **CERCA 6, INTERNA:** en postes de madera con un diámetro de 0,15m y una altura de 1,70m colocados cada 1,50m aproximadamente y cuatro hilos en alambre de púas, con una dimensión de 6,75 metros; 11) **CERCA 7, INTERNA:** en postes de madera con un diámetro de 0,15m y una altura de 1,70m colocados cada 1,50m aproximadamente y cuatro hilos en alambre de púas, con una dimensión de 3,23 metros; 12) **CERCA 8 INTERNA:** en postes de madera con un diámetro de 0,15m y una altura de 1,70m colocados cada 1,50m aproximadamente y cuatro hilos en alambre de púas, con una dimensión de 10,41 metros; 13) **CERCA 9, INTERNA:** en postes de madera con un diámetro de 0,15m y una altura de 1,70m colocados cada 1,50m aproximadamente y cuatro hilos en alambre de púas, con una dimensión de 8,14 metros; 14) **CERCA 10, INTERNA:** en postes de madera con un diámetro de 0,15m y una altura de 1,70m colocados cada 1,50m aproximadamente y cuatro hilos en alambre de púas, con una dimensión de 10,64 metros; 15) **CERCA 11, Interna,** en postes de madera con un diámetro de 0,15m y una altura de 1,70m colocados cada 1,50m aproximadamente y cuatro hilos en alambre de púas, con una dimensión de 7,10 metros; 16) **1 Unidad de Portón 1,** Metálico con una hoja de 2,91m de ancho por 1,50m de altura. Con 7 travesaños horizontales, 4 verticales y 2 diagonales en varilla de perfil angular de 0,02m de ancho cada arista y 3mm de espesor, soportado en postes de madera de 0,20m de diámetro por 1,50m de altura; 17) **1 Unidad de Portón 2,** Metálico con una hoja de 4,00m de ancho por 1,50m de altura. Con 7 travesaños horizontales, 3 verticales y 2 diagonales en varilla de perfil angular de 0,02m de ancho cada arista y 3mm de espesor, soportado en postes de madera de 0,20m de diámetro por 1,50m de altura; 18) **1 Unidad de Portón 3,** Metálico con una hoja de 2,00m de ancho por 1,70m de altura. Marco en varilla de 2", 4 travesaños horizontales en varilla de 2" y 1 travesaño vertical en varilla de 2", soportado en 1 poste de madera de 0,20m de diámetro por 1,50m de altura y en un poste de concreto de 0,20m de ancho por 0,20m de largo y 1,80m de altura; 19) **1 Unidad de Portón 4,** Metálico doble hoja de 2,62m de ancho por 1,70m de altura. Con 15 travesaños verticales y 3 horizontales en varilla de 2", para un total de 5,24m de ancho de portón, soportado en postes de metálicos de 0,10m de diámetro por 1,70m de altura; 20) **1 Unidad de Portón 5,** Metálico con una hoja de 3,55m de ancho por 1,50m de altura. Con 7 travesaños horizontales, 3 verticales y 2 diagonales en varilla de perfil angular de 0,02m de ancho cada arista y 3mm de espesor, soportado en postes de madera de 0,20m de ancho por 0,20m de largo y 1,70m de altura; 21) **Carreteable 1,** de acceso al predio en tierra pisada de 2,91m de ancho por 8,66m de largo aprox. dimensiones aproximadas de 25,19 m²; 22) **CARRETEABLE 2,** de acceso al predio en tierra pisada de 2,11m de ancho por 3,45m de largo aprox., dimensiones aproximadas de 7,28 m²; 23) **31,41M² CARRETEABLE 3;** de acceso al predio en tierra pisada de 3,13m de ancho por 10,04m de largo aproximadamente; 62,86 M² de Carreteable 4, De acceso al predio en tierra pisada de 9,69m de ancho por 6,49m de largo aproximadamente; 24) **CARRETEABLE 5,** De acceso al predio en tierra pisada de 7,35m de ancho por 5,77m de largo aprox., dimensiones aproximadas de 42,40 m²; 25) **CARRETEABLE 6,** de acceso al predio en tierra pisada de 6,82m de ancho por 5,36m de largo aprox., dimensiones aproximadas de 36,58 m²; 26) **CORRAL,** sobre un área de 230,43m² con piso en tierra, cerramiento y divisiones en cerca de madera, con una longitud total de cerca de madera de 92,18m, la cerca cuenta con postes de 0,15m de ancho por 0,08m de largo y 1,70m de alto, espaciados cada 1,30m y 6 varetas de 0,05m de ancho por 0,10m de largo. El corral cuenta con una cubierta de forma regular con medidas de 11,00m de largo por 9,00m de ancho (99,00m²), 27) **ESTRUCTURA METÁLICA,** con distribución de 4 cerchas de 11,00m y 8 correas de 9,00m, esta estructura esta soportada sobre 15 parales de madera de 0,15m de ancho por una altura promedio de 3,10m de alto y tejado en teja corrugada de zinc. 28) **EMBARCADERO** en concreto con medidas de 3,30m de largo por 1,00m de ancho con altura inicial de nivel del suelo a una altura máxima de 1,20m, con 5 portones metálicos de 3,30m de ancho y 1,30m de alto en tubería metálica de 3" distribuidos en 2 travesaños verticales y 5 horizontales; 29) **1 UNIDAD DE ALCANTARILLA,** con 2 cabezotes distanciados a 5,60m, aletas en concreto reforzado de 1,40 m de largo, 0,30 m de espesor y alturas de 2,00 m en panel y 1,30 m en inicio, panel en concreto reforzado de 1,40 m de largo por 2,30 m de alto y 0,30 m de espesor y tubería de 36 " recubierta con recebo compactado; 30) **CANAL ARTIFICIAL** artesanal de 0,80m de profundidad, 1,50m de ancho con forma lineal, en una dimensión aproximada de 163,38 metros. Terreno mecanizado.



Documento firmado digitalmente



Incluye además los siguientes cultivos y especies: **2 unidades** de Angarillo (D=0,20m - 0,40m); **1 unidad** de Angarillo (D= Mayor de 0,60m); **75 unidades** de Algarrobo (D= 0,10m - 0,20m); **48 unidades** de Algarrobo (D= 0,20m - 0,40m); **1 unidad** de Algarrobo (D= Mayor de 0,60m); **27 unidades** de Chicala (D= 0,10m - 0,20m); **21 unidades** de Chicala (D= 0,20m - 0,40m); **5 unidades** de Chicala (D= Mayor de 0,60m); **124 unidades** de Diomate (D= 0,10m - 0,20m); **129 unidades** de Diomate (D= 0,20m - 0,40m); **21 unidades** de Diomate (D= Mayor de 0,60m); **51 unidades** de Doncello (D= 0,10m - 0,20m); **82 unidades** de Doncello (D= 0,20m - 0,40m); **33 unidades** de Doncello (D= Mayor de 0,60m); **56 unidades** de Gomo (D= 0,10m - 0,20m); **28 unidades** de Gomo (D= 0,20m - 0,40m); **7 unidades** de Gomo (D= Mayor de 0,60m); **19 unidades** de Guácimo (D= 0,10m - 0,20m); **75 unidades** de Guácimo (D= 0,20m - 0,40m); **8 unidades** de Guácimo (D= 0,40m - 0,60m); **8 unidades** de Guácimo (D= Mayor de 0,60m); **1 unidad** de Igua (D= Mayor de 0,60m); **3 unidades** de Leucaena (D= 0,10m - 0,20m); **1 unidad** de Mu (D= 0,20m - 0,40m); **1 unidad** de Mu (D= Mayor de 0,60m); **52 unidades** de Naranjillo (D= 0,20m - 0,40m); **3 unidades** de Nin (D= 0,10m - 0,20m); **4 unidades** de Nin (D= 0,20m - 0,40m); **27 unidades** de Payande (D= 0,10m - 0,20m); **5 unidades** de Payande (D= 0,20m - 0,40m); **2 unidades** de Payande (D= Mayor de 0,60m); **2 unidades** de Pisca (D= Mayor de 0,60m); **1 unidad** de Resbalamicos (D= 0,10m - 0,20m); **1 unidad** de Resbalamicos (D= 0,20m - 0,40m); **1 unidad** de Samán (D= 0,10m - 0,20m); **1 unidad** de Tablón (D= 0,10m - 0,20m); **7 unidades** de Tablón (D= 0,20m - 0,40m); **12 unidades** de Tablón (D= Mayor de 0,60m); **1 unidad** de Varasanta (D= 0,10m - 0,20m); **3 unidades** de Varasanta (D= 0,20m - 0,40m); **20.520,00 m2** de Pastos Naturales; 12.159,99 m2 Sin Cobertura Vegetal.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **JULIO CESAR ROMERO BARÓN**, identificado con el C.C. No. 14.272.046, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **HELIODORO ÁLVAREZ**, quien se identificó en vida con la C.C. No. 6.635.176 y **DAVID RAMÍREZ**, identificado con el C.C. No. 5.937.519 en calidad de propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR**, en su calidad de terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 23-06-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Alto Magdalena S.A.S
Victoria Sánchez Zapata- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial



Documento firmado digitalmente



VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2